

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA DE QUINTANA ROO.**

RECURSO DE REVISIÓN: RR/019-08/IMHP

CONSEJERO INSTRUCTOR: LIC. IVÁN MANUEL HOYOS
PERAZA.

RECURRENTE: CIUDADANA FABIOLA CORTES MIRANDA.

VS

AUTORIDAD RESPONSABLE: TITULAR DE LA UNIDAD DE
VINCULACIÓN PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE
FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Visto el expediente relativo al Recurso de Revisión
interpuesto por el recurrente citado al rubro, se
procede a dictar la presente resolución con base en
los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- El 28 de octubre de 2008, el hoy recurrente
presento solicitud de información en la Unidad de
Vinculación para la Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Municipio de Solidaridad, la
cual se registró con el folio número 00164, donde
requirió lo siguiente:

**"En alcance a la respuesta dada a la solicitud 119-2008,
entregar copia de la nómina de jugadores y cuerpo técnico
de los años 2005 a la fecha (o al día de la respuesta de
la solicitud)."** (sic)

II.- El 18 de noviembre de 2008, la Unidad de
Vinculación para la Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Municipio de Solidaridad,
mediante oficio número UV/00692/2008, da respuesta a
la solicitud de información, que en extracto se
advierde lo siguiente:

"En atención a su solicitud recepcionada por esta Unidad el día 28 de octubre del presente año, identificada con número de folio 00164 le notifico que el Sujeto Obligado, que en este caso es la Dirección de Recursos Humanos, misma que contestó mediante oficio No OM/00690/08, de fecha 19 de noviembre del presente año y signado por el Lic. Henry Gustavo Alcocer Rodríguez, en su carácter de Director de Recursos humanos, respondió lo siguiente:

En atención al oficio numero OM/846/08 de fecha cinco de los presentes, suscrito por el licenciado Abel Azamar Molina, Oficial Mayor Municipal, mediante el cual remite a esta Dirección a mi cargo, el diverso oficio numero UV/00630/2008, de fecha veintiocho de octubre del año en curso, suscrito por Usted y por el que, insta dar respuesta a la Solicitud de Información con numero de folio 00164, tengo a bien exponerle lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección a mi cargo, se encontró la información que va anexa al presente escrito, misma que se pone a disposición de la solicitante con base en los términos establecidos en el Párrafo Cuarto del artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, que a la letra dice:

Artículo 8°...

La información se proporcionara en el estado en que se encuentre en las Entidades Publicas. La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

No omito mencionarle que a partir del día 10 de abril del año en curso, el H. Ayuntamiento de Solidaridad, no cubre los gastos de la nomina de los jugadores ni cuerpo técnico del equipo de fútbol denominado "Interplaya." (sic).

III.- El 10 de diciembre de 2008, la C. Fabiola Cortés Miranda, presentó ante este Instituto, el Recurso de Revisión para impugnar la respuesta recibida por parte de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, señalando lo siguiente:

"...vengo a interponer ante esta H Junta de Gobierno recurso de revisión en contra de Yumara Mezo Canul, titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, del ayuntamiento de Solidaridad y de Henry Gustavo Alcocer, director de Recursos Humanos del mismo ayuntamiento, por entregar información parcial y ocultar datos.

HECHOS

1.- En fecha 28 de octubre de 2008 presenté ante la citada Unidad de Vinculación del H. Ayuntamiento de Solidaridad ubicada en los bajos del Palacio Municipal, en 20 Av, entre 8 y 10, Mz 101, sin número, Col. Centro, la solicitud de información a la que recayó el folio 00164, en la que se requiere la siguiente información: "En alcance a la respuesta dada a la solicitud 119-2008, entregar copia de la nómina de jugadores y cuerpo técnico de los años 2005 a la fecha (o al día de la respuesta de la solicitud). (ANEXO UNO)

2.- El 19 de noviembre del mismo año, la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Solidaridad respondió mediante oficio UV/00692/2008 lo siguiente:

"En atención a su solicitud recepcionada por esta Unidad el día 28 de octubre del presente año, identificada con número de folio 000164 le notifico que el Sujeto Obligado, que en este caso es la Dirección de Recursos Humanos, misma que contestó mediante oficio No. OM/00690/08 de fecha 19 de noviembre del presente año y signado por el Lic. Henry Gustavo Alcocer Rodríguez, en su carácter de Director de Recursos Humanos, respondió lo siguiente:

(...)

"Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección a mi cargo, se encontró la información que va anexa al presente escrito, misma que se pone a disposición de la solicitante con base en los términos establecidos en el Párrafo Cuarto del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Quintana Roo (...)." (ANEXO DOS)

3.- En relación a la **solicitud 119-2008** de la que se deriva la solicitud recurrida en este escrito, he de señalar que en ésta se requirió **¿Cuántos recursos destinó la administración pasada al Interplaya? y Detallar cómo se aplicaron o distribuyeron los recursos?.** La respuesta a esta solicitud fue proporcionada por el tesorero Mauricio Góngora, y en ella se señala que el presupuesto destinado al Club de Fútbol Interplaya fue de \$25, 581,970.09 (veinticinco millones quinientos ochenta y un mil novecientos setenta pesos 09/100 m.n.) correspondiente al periodo del 10 de abril del 2005 al 09 de abril de 2008. En el anexo de la respuesta 119-2008 se detalla que los gastos correspondientes a la nómina de jugadores y cuerpo técnico fue de la manera siguiente: 10 abr-31 dic 2005: 1,316,588.32; ejercicio 2006: 3,200,491.46; ejercicio 2007: 6,779,181.19 y 1º ene-9 abr: 2,046,981.43. (ANEXO TRES)

AGRAVIOS

I.- En términos generales, los sujetos obligados referidos al inicio de este Recurso están limitando el derecho de la quejosa **contraviniendo los artículos 4, 6, 8 y demás relativos de esta ley**, en el sentido de que no están observando los principios de transparencia y publicidad que deben regir sus actos.

Su actitud es **violatoria del artículo 6, fracciones II, III, V, VII y IX** de la Ley de Transparencia pues, contrario al espíritu de esta legislación, no existe la intención de transparentar la gestión pública ni la rendición de cuentas de los sujetos obligados, por lo tanto en nada están contribuyendo a la participación comunitaria ni a la democratización de la sociedad quintanarroense.

II.- Los sujetos obligados **NO ESTÁN CUMPLIENDO con las obligaciones que les impone el artículo 8, y están actualizando la hipótesis del penúltimo párrafo** en el que se lee que "la pérdida, destrucción, alteración u **ocultamiento, de la información pública y de los documentos en que se contenga, los servidores públicos serán sancionados** en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo (...)".

Igualmente, de lo relatado, es evidente que los sujetos obligados están **incurriendo gravemente en responsabilidad administrativa**, actualizando las **hipótesis enunciadas en las fracciones I, II, III y X del artículo 98**, pues están ocultando y negado información de manera intencional e injustificada, y se conducen con dolo y mala fe.

III.- En lo particular, es de mi interés manifestar que de la respuesta dada a la solicitud 164 y su anexo se hace evidente que Yumara Mezo Canul, titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, del ayuntamiento de Solidaridad y Henry Gustavo Alcocer, director de Recursos Humanos del mismo ayuntamiento entregaron información incompleta, ya que sólo proporcionaron los datos de la nómina del Interplaya del 1 de agosto al 15 de octubre del 2005, y del 16 de enero al 15 de febrero del 2006.

En el caso del 2005 faltan los meses abril, mayo, junio, julio, segunda quincena de octubre, noviembre y diciembre; en tanto que del 2006 faltan los detalles de la nómina de la segunda quincena de febrero del 2006 a diciembre de ese año. Del 2007 no se proporcionó ningún detalle de la nómina y tampoco del periodo del 1 de enero al 9 de abril de 2008.

En su respuesta, el director de Recursos Humanos, Henry Gustavo Alcocer no explica por qué no se entregaron los datos de los meses y año referidos. Y tampoco, existe oficio o requerimiento por parte de la titular de la Unidad de Transparencia, Yumara Mezo, en el que se solicite al sujeto obligado los datos faltantes.

De lo descrito en los párrafos precedentes es claro que los sujetos obligados están ocultando información, de manera intencional, pues los datos que debieron entregarse, existen, de acuerdo a la solicitud de la que se deriva este oficio.

Por lo anteriormente expuesto ante esta H Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, solicito atentamente se sirva:

UNO.- Tener por presentado, en tiempo y forma, el presente recurso de revisión, considerando la fecha en la que se envía por correo, con fundamento en el artículo 69 de la ley de la materia.

DOS.- Solicitar a Henry Gustavo Alcocer, director de Recursos Humanos y a Yumara Mezo Canul, titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del ayuntamiento de Solidaridad, la entrega de los datos faltantes requeridos en la solicitud 00164-2008.

TRES.- Investigar la actuación de los servidores públicos mencionados, tal y como lo establece la fracción V del artículo 41 de la ley de la materia."(sic).

IV.- El 10 de diciembre de 2008, el Consejero Presidente de este Instituto asignó el número de expediente RR/019-08/IMHP al aludido Recurso de

Revisión y, de conformidad con el sorteo previamente llevado a cabo, se turno al Consejero Iván Manuel Hoyos Peraza, para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

V.- El 15 de diciembre de 2008, de conformidad con lo establecido en los artículos 75, 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la C. Fabiola Cortés Miranda, en contra de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad.

VI.- El 17 de diciembre de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y mediante oficio ITAIPQROO/DJC/206/2008, se le notificó a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles a partir de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII.- El 09 de enero del presente año, se recibió en este Instituto la respuesta emitida por la Lic. Yumara Mezo Canul, en su carácter de Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, al Recurso de Revisión que se interpuso en contra de la misma, en la que manifestó:

“En atención a su oficio número ITAIPQROO/DJC/206/2008 de fecha 15 de Diciembre del año 2008, y estando en el término otorgado para dar contestación al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR/019-08/IMHP promovido por la C. Fabiola Cortés Miranda, y en relación al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, tengo a bien a contestar lo siguientes:

HECHOS.

Primero.- En relación al hecho marcado con el número uno, es correcto.

Segundo.- En relación al punto marcado con el número dos, es correcto.

Tercero.- En relación al hecho marcado con el número tres, es correcto

En relación a los agravios a que expone, me permito contestar lo siguiente:

Primero.- En relación al primer agravio que expone la quejosa, estando en el supuesto y concediendo sin conceder que se estuviera limitando los derechos de la quejosa C. Fabiola Cortés Miranda, cabe recordarle que de acuerdo con el párrafo cuarto del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, el cual me permito transcribir textualmente y que a la letra dice: **La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las Entidades Públicas. La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.**

Segundo.- En relación al segundo agravio cabe destacar que **en ningún momento se esta negando, ocultando, ni alterando la información, toda vez que lo solicitado con el número de folio 00164 fue contestada con el número de oficio UV/00692/2008 en el cual se le informa lo que el Sujeto Obligado que en este caso es la Dirección de Recursos Humanos contestó y mediante su contestación invoca el párrafo cuarto del artículo 8 lo que a la letra dice: "... La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las Entidades públicas. La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante..."** Por lo que se puede interpretar que la información que entrego la Dirección de Recursos Humanos es el que obra en su poder.

Toda vez que el mismo artículo en su primer párrafo menciona lo que a la letra dice: **Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente Ley.** En tal virtud la Dirección de Recursos Humanos solo tiene a resguardo lo que ha entregado.

Tercero.- En relación a lo manifestado por la solicitante en su agravio tercero, cabe mencionar que la respuesta otorgada es lo que la Dirección de Recursos Humanos proporciono a esta Unidad de Vinculación, y dicha Dirección manifestó en su contestación que la información que proporciona es la que se encuentra en su poder y lo que obra en sus archivos invocando el párrafo cuarto del

artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Sin embargo, esta Unidad de Vinculación envió sendo oficios a la Dirección de Recursos Humanos para que proporcione los datos faltantes requeridos en la solicitud 00164 mediante oficio número UV/00741/2008 misma que se anexa a la presente contestación de recurso de revisión y que se ofrece como prueba (anexo uno). Y en vista de no tener respuesta alguna por parte de la Dirección citada se le envió otro oficio con número UV/00755/2008 en el cual se le Requiere la información solicitada por la C. Fabiola Cortes Miranda, misma que se anexa a la presente contestación del recurso de revisión y que se ofrece como prueba (anexo dos).

Con fecha 29 de diciembre del presente año mediante oficio número R.H./821/08 la dirección de recursos humanos del H. Ayuntamiento de Solidaridad emitió su contestación que es del tenor literal siguiente:

"En contestación a su oficio número UV/00741/2008, de fecha diecisiete de diciembre de año en curso, mediante el cual, solicita se le proporcione, de nueva cuenta, información para dar respuesta completa a la solicitud de información con número de folio 00164, en virtud del recurso de revisión interpuesto por la C. Fabiola Cortes Miranda, ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, al respecto, tengo a bien exponerle lo siguiente:

Respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Q. Roo.

En adición a la respuesta proporcionada a Usted, mediante mi diverso oficio número R.H./00690/08, de fecha diecinueve de noviembre del presente año, relativa a la solicitud de información que nos ocupa, remito a Usted la información que se adjunta al presente escrito, la cual consiste en el pago de la nómina de los jugadores del equipo de fútbol denominado "inter playa", correspondiente al periodo que comprende del 01 de agosto del año 2005 al 31 de marzo del año 2006, siendo ésta, la única información existente y la que se remite en el estado en que se encuentra en los archivos de la dirección a mi cargo, esto, con base en los términos establecidos en el párrafo cuarto del artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, que a la letra dice:

Artículo 8°.- ...

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las entidades públicas. la obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante...

No omito reiterarle, que a partir del día 10 de abril del año en curso, el H. Ayuntamiento de Solidaridad, no cubre los gastos de la nomina de los jugadores ni cuerpo técnico del equipo de fútbol denominado "inter playa".

En tal virtud, no debe considerarse esta respuesta como incompleta o que se está ocultando la información solicitada, puesto que solo existe en nuestros archivos los datos anexos a este memorial.

En este orden, solicito a usted que en observancia de la ley de la materia, tenga a bien proceder a elaborar y, en su caso acordar, la inexistencia de la información a que hace referencia a la solicitud con folio 00164."

Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en su artículo 52 manifiesta lo que a la letra dice:

(Sic) Las Unidades de Vinculación serán el enlace entre los Sujetos Obligados y el Solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información. Es por lo antes expuesto que esta Unidad de Vinculación solicito a la Tesorería Municipal la información requerida con el número de folio 00164 misma que contestó mediante oficio número TM/0221/2008 misma que se anexa a la presente contestación y que se ofrece como prueba (anexo tres). A pesar de esta contestación se le volvió a solicitar a la Tesorería la misma información mediante oficio número UV/00748/2008 misma que se anexa a la presente contestación y que se ofrece como prueba (anexo cuatro), a dicho oficio recayó la respuesta con número de oficio TM/00241/2008 misma que se anexa a la presente contestación y que se ofrece como prueba (anexo cinco).

Así mismo se le solicito a la Dirección General del Instituto del Deporte Municipal la información que requiere la recurrente misma que el instituto del deporte municipal contesto mediante oficio número 933 misma que se anexa a la presente contestación y que se ofrece como prueba (anexo seis).

Por tal motivo la Unidad de Vinculación no ha podido proporcionar dicha información a la recurrente en virtud de que no obra en nuestros archivos.

Es por lo antes expuesto que esta Unidad de Vinculación declara la inexistencia de los datos faltantes requeridos en la solicitud identificada con número de folio 00164 en la cual la C. Fabiola Cortes Miranda solicita: En alcance a la respuesta dada a la solicitud 119-2008, entregar copia de la nómina de jugadores y cuerpo técnico de los años 2005 a la fecha (o el día de la respuesta de la solicitud). Mismo acuerdo de inexistencia de documentos se anexa a la presente contestación de recurso de revisión y se ofrece como prueba (anexo siete). Así como también se le notificó en tiempo y forma a la solicitante la inexistencia de la información solicitada de los datos faltantes requeridos en la solicitud 00164 por la cual se interpuso recurso de revisión. Documento que se anexa a la presente contestación y que se ofrece como prueba (anexo ocho).

Aunado a lo anterior es por ello a que esta Unidad de Vinculación tiene a bien solicitar el sobreseimiento del Recurso de Revisión interpuesto por la C. Fabiola Cortes Miranda, toda vez que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, que a la letra dice: (Sic)

Artículo 73.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. El recurrente se desista por escrito del recurso de revisión.

II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso.

III. El recurrente fallezca.

Por lo antes expuesto al Lic. Iván Manuel Hoyos Peraza Consejero Instructor del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, atentamente pido:

Uno.- Tenerme por presentado en mi carácter de Autoridad Responsable en tiempo y forma la contestación del Recurso de Revisión promovida por la C. Fabiola Cortés Miranda, en su calidad de quejosa.

Dos.- Sobreseer el Recurso de Revisión interpuesto por la C. Fabiola Cortes Miranda, en virtud que dicha información no obra en los archivos del sujeto obligado.

Tres.- Acordar de conformidad lo que a derecho corresponda." (sic).

VIII.- El 15 de enero del año 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se acordó llevar la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas el día veinte de enero del año en curso en punto de las trece horas, en el domicilio oficial que ocupa este Instituto.

IX.- El 20 de enero del presente año a las diez horas, en el domicilio oficial que ocupa este Instituto, y con fundamento en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, que constan en autos.

C O N S I D E R A N D O S

Primero.- La Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver

el presente Recurso de Revisión, en términos de lo que disponen los artículos 38, 62, 88, 89, 90 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, contenida dicha Ley en el Decreto 109 que expidiera la X Legislatura Constitucional Estatal, mismo Decreto que se publicitará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el día 31 de mayo de 2004, como Tomo II, Número 22 Extraordinario, de la Sexta Época.

Segundo.- La hoy recurrente Fabiola Cortés Miranda, manifestó en su escrito de interposición del presente recurso, que solicitó a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, la siguiente información:

"En alcance a la respuesta dada a la solicitud 119-2008, entregar copia de la nómina de jugadores y cuerpo técnico de los años 2005 a la fecha (o al día de la respuesta de la solicitud)." (sic).

La autoridad señalada como responsable, produjo su contestación mediante el oficio UV/00692/2008, de fecha diecinueve de noviembre de 2008, en el cual señala:

"En atención a su solicitud recepcionada por esta Unidad el día 28 de octubre del presente año, identificada con número de folio 00164 le notifico que el Sujeto Obligado, que en este caso es la Dirección de Recursos Humanos, misma que contestó mediante oficio No OM/00690/08, de fecha 19 de noviembre del presente año y signado por el Lic. Henry Gustavo Alcocer Rodríguez, en su carácter de Director de Recursos humanos, respondió lo siguiente:

En atención al oficio numero OM/846/08 de fecha cinco de los presentes, suscrito por el licenciado Abel Azamar Molina, Oficial Mayor Municipal, mediante el cual remite a esta Dirección a mi cargo, el diverso oficio numero UV/00630/2008, de fecha veintiocho de octubre del año en curso, suscrito por Usted y por el que, insta dar respuesta a la Solicitud de Información con numero de folio 00164, tengo a bien exponerle lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección a mi cargo, se encontró la información que va

anexa al presente escrito, misma que se pone a disposición de la solicitante con base en los términos establecidos en el Párrafo Cuarto del artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, que a la letra dice:

Artículo 8°...

La información se proporcionara en el estado en que se encuentre en las Entidades Publicas. La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

No omito mencionarle que a partir del día 10 de abril del año en curso, el H. Ayuntamiento de Solidaridad, no cubre los gastos de la nomina de los jugadores ni cuerpo técnico del equipo de fútbol denominado "Interplaya." (sic).

Es el caso que la Ciudadana Fabiola Cortés Miranda, derivado del oficio de contestación antes señalado, promovió el presente Recurso de Revisión, por considerar que se violenta y transgrede su derecho de acceso a la información, por la entrega parcial de información, contenida en el oficio UV/00692/2008, emitido por la Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad.

Además el recurrente en el punto III del capítulo de agravios de su escrito de interposición del presente recurso declaró lo siguiente:

"...III.- En lo particular, es de mi interés manifestar que de la respuesta dada a la solicitud 166 y su anexo se hace evidente que Yumara Mezo Canul, titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, del ayuntamiento de Solidaridad y el tesorero, Mauricio Góngora, entregaron información incompleta, ya que sólo proporcionaron la **RELACIÓN DEL DESGLOSE con fecha, concepto e importe de las transferencias realizadas a la Promotora Deportiva Interplaya A.C. que amparan un total de 4,735,564.36, pero NO PUSIERON A LA VISTA LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES**, como se pidió en la solicitud 00166. (sic)."

Por su lado, La Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, en su escrito de contestación al presente Recurso de Revisión, entre otras manifestaciones mencionó: *En relación a lo manifestado por la solicitante en su agravio tercero, cabe mencionar que la respuesta otorgada es lo que la Tesorería Municipal proporciono a esta Unidad de Vinculación, manifestando que la información que proporciona es la que se encuentra en su*

poder y lo que obra en sus archivos. Sin embargo, esta Unidad de Vinculación envió sendos oficios a la Dirección General del Instituto del Deporte Municipal para que proporcione los datos faltantes requeridos en la solicitud 00166 mediante oficio número UV/00742/2008 misma que se anexa a la presente contestación de recurso de revisión y que se ofrece como prueba (anexo uno). Y en vista de no tener respuesta alguna por parte de la Dirección citada se le envió otro oficio con número UV/00757/2008 en el cual se le Requiere la información solicitada por la C. Fabiola Cortes Miranda, misma que se anexa a la presente contestación del recurso de revisión y que se ofrece como prueba (anexo dos). Misma que fue contestado mediante oficio número 932 de fecha 26 de diciembre del año 2008, misma que se anexa a la presente contestación y que se ofrece como prueba (anexo tres). En tal virtud, no debe considerarse esta respuesta como incompleta o que se está ocultando la información solicitada, puesto que solo existe en nuestros archivos los datos ya proporcionados a la C. Fabiola Cortes Miranda."(SIC).

Por lo que la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, declaró la inexistencia de la información relativa a los datos faltantes requeridos en la solicitud 00164, lo cual se analizará en el siguiente considerando.

Tercero.- Del análisis realizado a las constancias que integran el presente sumario a estudio se advierte que en la contestación de la autoridad responsable, la Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio de Solidaridad, mediante oficio UV/00692/2008, puso a disposición de la hoy recurrente la respuesta a su solicitud de información, entregándole copia simple de la nómina correspondiente al equipo Inter Playa del Carmen, correspondientes a las siguientes fechas: el mes de agosto de 2005, del 1 al 15 de septiembre de 2005, del 1 al 15 de octubre de 2005, del 16 al 31 de enero de 2006 y del 1 al 15 de febrero de 2006. Información que se encuentra incompleta, ya que la quejosa solicitó copia de la nómina de jugadores y

cuerpo técnico de los años 2005 a la fecha, siendo esta la correspondiente al mes de octubre del año 2008. Apreciándose con ello una clara falta de información, ya que en solicitud previa a la misma Unidad de Transparencia, mediante la cual solicito conocer el recurso que se destino, por parte de la administración pasada, Inter Playa; entregando la autoridad hoy responsable un anexo señalado como "movimientos, auxiliares del catálogo del 10 de abril del 2005 al 09 de abril de 2008", donde se aprecia el concepto de "Nómina de jugadores y cuerpo técnico", que entre el 10 de abril al 31 de diciembre del año 2005, se destino la cantidad de \$1'316,588.32, durante el ejercicio fiscal 2006, se destino la cantidad de \$3'200,491.19, durante el ejercicio fiscal 2007, se destino la cantidad de \$6'779,181.19 y del primero de enero al 9 de abril del año 2008, se destino la cantidad de 2'046,981.43, con lo cual se confirma que si hubo una erogación por este concepto.

Ahora bien, la autoridad responsable en su escrito de contestación al presente recurso de revisión, menciona que la información que le fue entregada a la recurrente, es la que le fue entregada por la Dirección de Recursos Humanos del Sujeto Obligado, ya que es la que obra en su poder y lo que obra en sus archivos, invocando para ello lo previsto en los párrafos primero y cuarto del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará la procedencia de la respuesta del Sujeto Obligado en términos de lo que establece la Ley de la Materia.

En vista del inicio del presente recurso de revisión, la Lic. Yumara Mezo Canul, Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio de Solidaridad, solicito nuevamente mediante los oficios UV/00741/2008 y UV/00755/2008, al Director de Recursos Humanos, proporcione la información necesaria para dar respuesta completa a la solicitud de información 00164. El Director de Recursos Humanos, Henry Gustavo Alcocer Rodríguez, mediante oficio R.H./821/08, emitió su contestación, en la cual manifiesta que remite la información consistente en el pago de la nómina de los jugadores del equipo de futbol denominado "inter playa" correspondiente al período que comprende del 01 de agosto del año 2005 al 31 de marzo del año 2006, siendo esta la única información existente y que se remite en el estado en que se encuentra en los archivos de dicha dirección, agregando además que a partir del 10 de abril del año 2008, el Ayuntamiento de Solidaridad, no cubre los gastos de la nómina de los jugadores ni cuerpo técnico del equipo de fútbol denominado "inter playa"; así mismo le solicito a la Titular de la Unidad de Vinculación responsable, proceda a elaborar y acordar, la inexistencia de la información a que hace referencia la solicitud identificada con número de folio 00164.

La autoridad responsable, no conforme con la respuesta de la Dirección de Recursos Humanos, solicito a la Tesorería Municipal la información requerida, a lo cual la Tesorería contesto, que el área correspondiente para solicitar la información es el Instituto del Deporte Municipal.

Con la respuesta dada por la Tesorería Municipal, la Titular de la Unidad de Vinculación, procedió enviar sendo oficio, solicitando la entrega de la información realizada por la hoy recurrente, dando contestación mediante oficio 933, el cual a la letra dice: "... para llevar a cabo lo mencionado con antelación, dentro de sus atribuciones se encuentra la de apoyar a diversos equipos, ligas, escuelas municipales de las diferentes áreas deportivas, por lo que en relación a la solicitud requerida en el oficio en mención, no contamos con la información pertinente, ya que la administración y manejo de los equipos, ligas o Asociaciones Civiles como es el caso del Inter Playa, corresponden a estas mismas, siendo estos quienes guarden los registros requeridos en su solicitud."

Estando así las cosas, la Lic. Yumara Mezo Canul, Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio de Solidaridad, realiza en fecha 30 de diciembre del 2008, el Acuerdo de Inexistencia marcado con el número 0003/2008, en el cual acompañada de los CC. Lic. Henry Gustavo Alcocer Rodríguez, en su calidad de Director de Recursos Humanos y, del profesor Coty Enrique Trujillo Encalada, en su calidad de Director General del Instituto del Deporte Municipal, plasmando en dicho acuerdo el procedimiento y diligencias realizadas, para poder obtener la información solicitada por al C. Fabiola Cortés Miranda y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de la Materia, confirma la inexistencia de la información relativa a los datos faltantes requeridos en la solicitud 00164; notificando dicho acuerdo de inexistencia a la hoy recurrente mediante la

publicación de la Cédula de Notificación por Estrados, en fecha treinta y uno de diciembre de 2008.

Ahora bien, en virtud de lo mencionado líneas arriba, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, los sujetos obligados deben observar lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de la Materia el cual menciona tres puntos importante:

- 1.- Deberá hacer un análisis pormenorizado sobre el caso.
- 2.- Tomar las medidas pertinentes para localizar, en su propio ámbito, el documento solicitado y;
- 3.- Resolver en consecuencia.

En caso de no encontrar la información solicitada, expedirá un acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado.

Como se puede apreciar, la Lic. Yumara Mezo Canul, Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio de Solidaridad, al momento de ser notificada del emplazamiento del presente recurso, envió diversos oficios a las unidades administrativas involucradas con la solicitud realizada por la ciudadana Fabiola Cortés Miranda, esto se puede comprobar, con las copias que obran en autos de los siguientes oficios UV/00741/2008, UV/00755/2008, UV/00748, así como la información solicitada a la Dirección General del Instituto del Deporte Municipal.

Derivado de lo expuesto, es posible concluir que el propósito de que las Unidades Administrativas involucradas en la solicitud de información, junto con la Titular de la Unidad de Vinculación, confirmen la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al ciudadano que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto; es decir, que se dé certeza al solicitante del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada.

Bajo los argumentos esgrimidos, con fundamento en el artículo 91, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la inexistencia hecha valer por la Lic. Yumara Mezo Canul, Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio de Solidaridad, respecto a la información relativa a la entrega de copias de la nómina de jugadores y cuerpo técnico de los años 2005 a la fecha.

No obstante a lo anterior, este Instituto, considera pertinente dar vista a la Contraloría Municipal de Solidaridad, por la información faltante, en razón de la información determinada como inexistente en el acuerdo respectivo y que su resguardo o custodia tuvo que existir una unidad administrativa y en consecuencia un Servidor Público responsable, misma información que avala la comprobación del egreso realizado por el pago de la nómina realizada al equipo de futbol denominado Inter Playa, en los

meses correspondientes del 10 de abril al mes de julio del año 2005, lo correspondiente a la segunda quincena de septiembre y de la segunda quincena de octubre al mes de diciembre, todos del año 2005; así como lo correspondiente a la primera quincena de enero del año 2006, de la segunda quincena de febrero al mes de diciembre del año 2006, todo lo correspondiente al año 2007 y del primero de enero al 9 de abril del año 2008, según lo marcado en la hoja de movimientos, auxiliares del Catalogo del 10 de abril del 2005 al 09 de abril del año 2008, donde se observa un egreso por concepto de Nómina de Jugadores y cuerpo técnico, por la cantidad total de \$13'343,242.40. Lo anterior para efecto de que se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidades, con la investigación correspondiente, se deslinde de responsabilidades y en su caso se apliquen las sanciones correspondientes, por la falta o pérdida de la documentación que avale la comprobación del egreso realizado por el Ayuntamiento de Solidaridad. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 72 en relación con el 73 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin menos cabo de lo establecido en el Título Sexto "Delitos contra la Administración Pública", Capítulo V "Infidelidad de la Custodia de Documentos", artículo 245 del Código Penal vigente en el Estado de Quintana Roo.

Por otra parte, este Órgano Colegiado considera necesario precisar, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de la materia, le corresponde a la Unidad de Vinculación expedir el acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado en caso de no encontrarlo, sin embargo se

hace notar que el acuerdo de inexistencia de fecha treinta de diciembre de dos mil ocho, dictado por la Unidad de Vinculación para La Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, mismo que obra en autos, además de estar firmado por la titular de la Unidad de Vinculación de referencia, esta firmado también por otros funcionarios del Municipio a los que la Ley en comento no les confiere facultad para tales efectos. No obstante lo anterior, pese a esta irregularidad, en el caso concreto, el documento en discusión no altera ni le resta valor a su contenido y alcance legal.

Cuarto.- En atención al considerando que precede, este Instituto determina procedente **CONFIRMAR** la respuesta dada por la Lic. Yumara Mezo Canul, Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio de Solidaridad, a la solicitud de información materia de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo:

R E S U E L V E

PRIMERO: No ha procedido el presente Recurso de Revisión que promoviera la Ciudadana Fabiola Cortés Miranda; en contra de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio de Solidaridad.

SEGUNDO: En consecuencia, se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por la Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio de Solidaridad, a la solicitud de información materia de la presente resolución, en el sentido de que hizo entrega de la información que se encuentra en poder del Sujeto Obligado y es lo que obra en archivos del mismo.

TERCERO: Dar vista al Titular de la Contraloría Municipal de Solidaridad, para efecto de que de acuerdo a lo analizado, valorado y determinado en el último párrafo del Considerando Tercero de esta resolución, proceda a dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades, previsto por el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en relación con el artículo 98, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y, en su caso, interponga la denuncia o querrela que corresponda contra quien resulte responsable, por la falta o pérdida de la documentos señalada con antelación.

CUARTO: Notifíquese a la autoridad responsable de manera personal y por oficio, y a la recurrente por lista de estrados de este Instituto, por así haberlo señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los Consejeros de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, los CC. Lics. Iván Manuel Hoyos Peraza, Enrique Norberto Mora Castillo y Susana Verónica Ramírez Sandoval, ante la Licenciada Aida Ligia Castro Basto, Secretario Ejecutivo de la Junta

de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Quintana Roo, quien autoriza y da fe.

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiséis de febrero del año dos mil nueve, aprobada por unanimidad de los Consejeros de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, los CC. Licenciados Iván Manuel Hoyos Peraza, Enrique Norberto Mora Castillo y Susana Verónica Ramírez Sandoval, en el Recurso de Revisión número RR/019-08/IMHP, promovido por la C. Fabiola Cortés Miranda, en contra de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad. Conste

VERSIÓN PÚBLICA